



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1347-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 MAY 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05007938-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 6245-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de agosto de 2017, **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ** solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con RIM de 40 horas en su condición de docente contratado en los años 2013, 2014 y 2015 en el nivel de Educación Superior no universitaria, más intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 5743-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DENEGAR el petitorio interpuesto por **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ**, personal docente del I.S.P. "Tayabamba" sobre pago y reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con proporción al RIM de 40 horas;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ** interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, este Superior Jerárquico emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 1704-2018-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2018, en donde se resuelve DECLARAR NULA DE OFICIO, la Resolución Gerencial Regional N° 5743-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, sin pronunciamiento por el fondo del Recurso de apelación interpuesto por **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ** y ordena que la Gerencia Regional de Educación, emita un nuevo acto administrativo conforme a ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 6245-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve declarar **INFUNDADA** la pretensión sobre reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con RIM de 40 horas en su condición de docente contratado en los años 2013, 2014 y 2015 en el nivel de Educación Superior no universitaria, más intereses legales, petitorio interpuesto por **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ**, personal docente del I.S.P. "Tayabamba";

Que, con fecha 14 de enero de 2019, **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ** interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;



Que, con Oficio N° 1014-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de marzo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, para el Nivel de Educación Superior No Universitaria y en consecuencia tiene derecho a percibir remuneraciones sin marginación alguna, es decir percibir haberse conforme a la Segunda Escala Magisterial dispuesta por la Ley N° 29944 que determina un pago de S/ 2280.52 nuevos soles, para los de esta escala con RIM de 450 horas, sin embargo, como se observa de sus boletas de pago, acredita que viene siendo perjudicado pues se le canceló remuneraciones por III Nivel de la Ley del profesorado, Ley N° 24029, con un aproximado de S/ 1195.64 nuevos soles, esto es la suma mensual de S/ 1084.88 nuevos soles que hay entre la II Escala Magisterial de la Ley N° 29944 con RIM de 40 horas con los pagos por III Nivel de la Ley N° 29024;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el pago y reintegro de remuneraciones por la II Escala Magisterial, con proporción al RIM de 40 horas;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme se observa de los actuados, la Gerencia Regional de Educación, emite el Informe N° 3455-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 21 de setiembre de 2018, en donde informan que el recurrente percibió sus remuneraciones de acuerdo a la normatividad pertinente e imperante en el periodo reclamado, siendo que, el pago de remuneraciones a los docentes de Educación Superior, para los años 2013, 2014 y 2015, según la II y III Escala Magisterial **SOLO SON APLICABLES A LOS DOCENTES NOMBRADOS** y no para los docentes contratados. Precisándose que, al entrar en vigencia la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2017-MINEDU; estas normas establecen disposiciones nuevas para el pago de las remuneraciones de los docentes contratados a partir del año 2016. Por consiguiente, la pretensión solicitada por el recurrente, corresponde ser DENEGADA.

Que al entrar en vigencia la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2017-MINEDU, en su Décima Primera Disposición Transitoria Complementaria prescribe que la remuneración del docente contratado se rige, durante el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y a partir del año 2017, su remuneración será equivalente a la de los docentes nombrados de la Primera Categoría de IES, estas disposiciones legales no pueden ser aplicada a los docentes que fueron contratados antes de la vigencia de la indicada ley, por mandato constitucional expreso que prohíbe la aplicación retroactiva de toda norma legal.



Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°223-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **don LUIS FERNANDO MATEO PACHERREZ**, interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 6245-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de octubre de 2018; en consecuencia, **CONFIRMENSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD


EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

